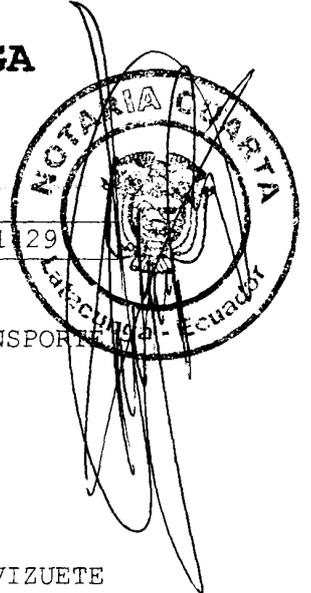


NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA

2014	05	01	04	P0129
------	----	----	----	-------



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
 PESADO PESACOTSA SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR

SEGUNDO AMABLE CHACÓN CHACÓN, ERNESTO GERMÁNICO VIZUETE
 GALARZA, ERNESTO GERMÁNICO VIZUETE MEDINA Y MERCEDES IRÁLDA
 HERRERA CORREDORES

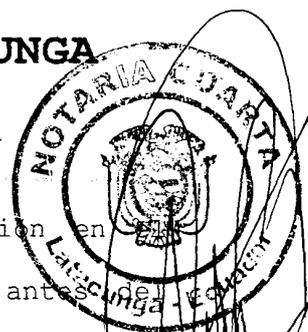
CUANTÍA: 800,00 USD

En la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi,
 hoy día veintiuno de julio del año dos mil catorce, ante mí
 DOCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ BOADA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN
 LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura los
 señores: SEGUNDO AMABLE CHACÓN CHACÓN, ERNESTO GERMÁNICO
 VIZUETE GALARZA, ERNESTO GERMÁNICO VIZUETE MEDINA Y MERCEDES
 IRÁLDA HERRERA CORREDORES.- Los comparecientes son casados,
 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia San
 Sebastián de este cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, a
 quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de
 ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales
 para la celebración de esta escritura, los comparecientes me
 solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta
 que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el
 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar
 una que contiene la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

PESADO PESACOTSA SOCIEDAD ANÓNIMA domiciliada en Parroquia Juan Montalvo, perteneciente al Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA: Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1.-Chacón Chacón segundo Amable Casado con cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero ocho cero uno cuatro cinco uno 2.- Vizuite Galarza Ernesto Germánico con cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero ocho nueve seis dos tres ocho, 3.-Vizuite Medina Ernesto Germánico con cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos nueve cinco tres tres tres cuatro 4.- Herrera Corredores Mercedes Irálida con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cero cinco seis cinco ocho cuatro, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, caudillos de edad hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye una compañía de SOCIEDAD ANONIMA, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-LA COMPAÑIA SE DENOMINARA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PESACOTSA SOCIEDAD ANÓNIMA En el presente estatuto social se le llamará simplemente "La Compañía". -ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Parroquia Juan Montalvo, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi. ARTICULO TERCERO.- LA DURACIÓN.- La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



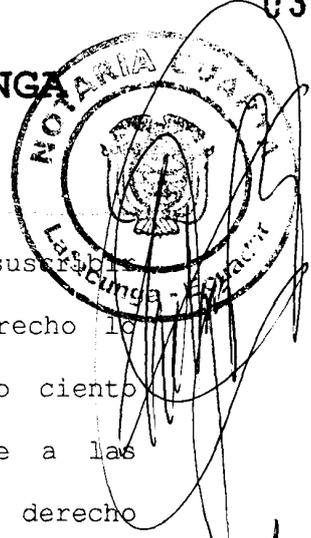
fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de conformidad con la Ley y este Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL-PRIMERO.-La Compañía de Transporte Pesado PESACOTSA SOCIEDAD ANÓNIMA, tiene como objeto social: 1.- La compañía se dedicará principalmente a la prestación de servicios de Transporte Terrestre de carga pesada en el sector o a nivel Nacional, cumpliendo con las exigencias y a la autorización de los competentes organismos de tránsito, sus Reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionada con su objeto social. SEGUNDO.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio público, de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. TERCERO.- La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. CUARTO.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa

cumplirlos. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENCES, y que está dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, íntegramente a suscritos y que han sido pagados en su totalidad, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordasen en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo establecido o señalado por la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común. ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA.- La propiedad de las acciones se transfiere en su totalidad por el accionista y mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que lo represente. Para el registro de la transferencia conste en el libro de acciones y accionistas conforme a la Ley. -ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los registros determinados en los artículos ciento setenta y seis y ciento setenta y siete respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.- ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a pérdida, deterioro o destrucción de títulos, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordase aumentos de capital social, los

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



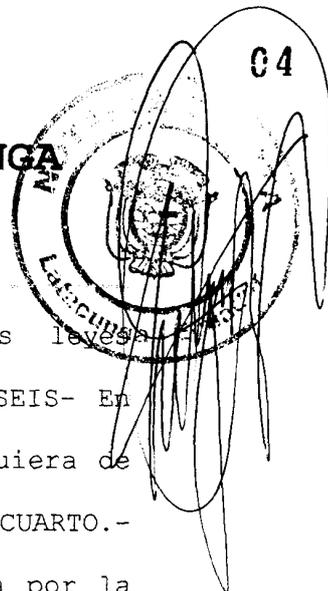
accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno por la Ley de Compañías y conforme a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor determinado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en la Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, el estatuto y las demás resoluciones de la Compañía., dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del reglamento concerniente al capital de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como vales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales y principales del accionista de los cuales no se le puede privar. UNO.- La calidad de accionista; DOS.- Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase: TRES.- Participar en

las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUARTO.- Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta o poder notarial; CINCO- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este estatuto; SEIS- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; SIETE- Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la Compañía, en los casos y en la forma prevista por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de él o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho al accionista que estuviese en mora en el pago de los aportes; OCHO- Negociar libremente sus acciones; NUEVE- Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son principales obligaciones del accionista, las siguientes: UNO- Pagar a la Compañía la aportación suscrita; DOS- Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; TRES- Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la Compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello; CUATRO- Responder solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; CINCO- Las

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA

demás que le imponga la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto; SEIS- En caso de fallecimiento de uno de los accionistas cualquiera de los familiares ocupará su lugar.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo, la Administración está a cargo del Gerente General y del Presidente.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta General de Accionistas es el máximo órgano de la Compañía y estará integrado por los accionistas y sus representantes o mandatarios convocados y reunidos por la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM y MAYORÍA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos al día



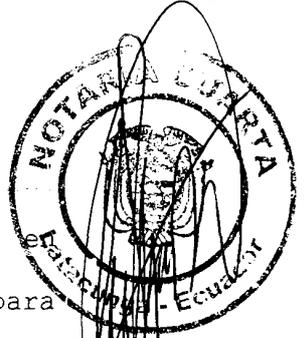
C4

A large, stylized handwritten signature in black ink, extending vertically down the right side of the page.

fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, objeto y hora de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria Para que la Junta General pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán acudir a ella un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente, los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidas por la Ley.-ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acuerdan unánimemente constituirse en Junta General Universal para tratar los asuntos que expresamente acuerdo. El Acta de esta clase de Junta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO- DIRECCIÓN DE ACTAS.- La Junta General será presidido por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencias de los mencionados funcionarios. La Junta designará un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en forma determinada con los artículos veinte y tres y siguientes del capítulo quinto del Reglamento de Juntas Generales de Socio y Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a).-Designar al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente y fijar sus remuneraciones: b).-Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones: c).- Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada cambio de denominación y de domicilio y en general todo lo que implique reforma del estatuto social .d).- Resolver sobre la

distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias y amortización de acciones: e).- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación: f).- Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, con poder general: g).- Interpretar en forma obligatoria el estatuto social: h).- Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario: i).- Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de la Compañía: j).- Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país: k).- Autorizar la adquisición de acciones o participantes sociales a otras compañías nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse: l).- Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la compañía: m).- Autorizar todo acto o contrato que supere los mil dólares, al gerente general de la compañía: y, n).- Las demás disposiciones que el estatuto le asigne.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General de la Compañía, en forma individual con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SECUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal se subrogará con todas sus atribuciones el Presidente: si la

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA

ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus menciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a).-Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Compañía en forma individual: b).-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas: e).- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas: d).- Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos, acciones o los certificados profesionales, así como las Actas de la Junta General de Accionistas: e).- Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones en general relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba efectuar la Compañía dentro del quehacer en general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este estatuto: f)Firma la correspondencia de la Compañía: g).- Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito tales como, pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro,

tomando en cuenta las disposiciones de la ley de este estatuto:

h).- Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas: i).- Comprar toda clase de materiales, materias primas, implementos, maquinarias, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro y negocio de la Compañía: j).- Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas: k).- Aceptar garantías a favor de la Compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgados en garantía de relaciones comerciales o civiles: l).- Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General: m).- Otorgar garantías prendarias a nombre de la Compañía: n).- Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando sean requeridos, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, recomendando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su gestión: o).- Convocar a Junta General de Accionista ordinarias o extraordinarias: p).- Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el que hacer interno de la Compañía, como para el cumplimiento de su objeto social: q).- Organizar la contabilidad de la empresa: r).- Solicitar autorización a la Junta General cuando se

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA

realice todo acto o contrato superior a los MIL DÓLARES, s

Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

La Junta General designará al Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista, permanecerá en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará en todas sus atribuciones el Gerente General. Si la ausencia es definitiva este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente titular.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

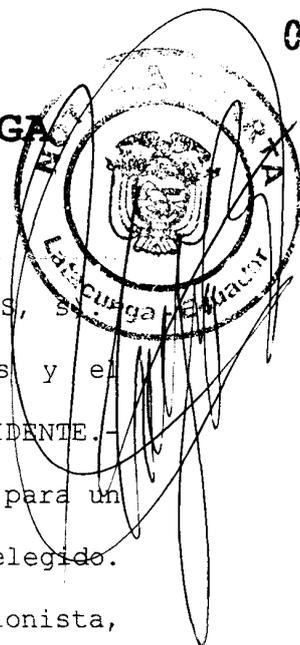
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- -Son atribuciones del Presidente:

a).- Presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas:

b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones o los certificados provisionales: c).- Firmar con el Secretario de las Juntas Generales: d).- -Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones de éste, en caso de ausencia o falta temporal: e).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de Junta General:,

f) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales: g).- -Coadyuvar con el Gerente General sobre las mejores alternativas para el funcionamiento y operación de la Compañía

h).--Coadyuvar con el Gerente General en la organización y funcionamiento interno de la empresa: i).- Convocar a Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias: j).- Sugerir al Gerente, General la contratación del personal

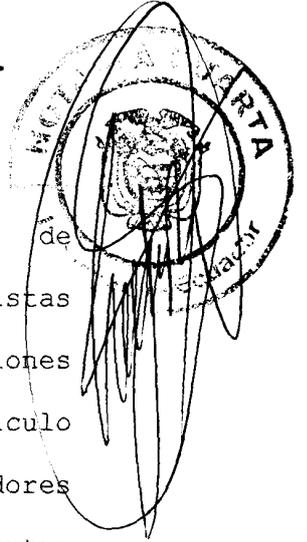


[Handwritten signature or scribble]

técnico, de administración. O trabajadores que requiera la Compañía para el desarrollo de sus actividades. La facultad de contratarles la tiene el Gerente General: k).- Las demás que le imponen las disposiciones legales, los reglamentos y el presente estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario Principal y otro suplente para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía. El Comisario suplente actuará en caso de ausencia temporal del titular y en caso de falta definitiva hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- a).- Fiscalizar a la Administración de la Compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil b). Examinar en cualquier momento, los libros y cuentas de la Compañía, particularmente los estados de caja y cartera y presentar luego del examen un informe a la Junta de Accionistas: c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General: d).- Asistir con voz informativa a la Junta General cuando sean llamados: e).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue conveniente, pudiendo proponer motivadamente, la remoción de cualquier funcionario: f).- Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos provistos por la ley; las demás que le impongan la Ley y este estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Los

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



Comisarios no podrán formar parte de los Órganos de Administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar a terceros a las atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las Juntas Generales.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración por cualquiera de las causas previstas en la Ley o por resolución de la Junta General, tomada conforme lo prescribe la Ley de Compañías, y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las nóminas de liquidación.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.- a).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la presentación del servicio de transporte en Taxis convencionales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es de negociación: b).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo cual

efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos competentes de Tránsito; y, c).- la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL-- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES, que han sido íntegramente suscritos y han sido pagados en su totalidad, Siendo así, la distribución del capital social entre los accionistas queda conformado de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
1.- Chacón Chacón Segundo Amable	200	200	200
2.- Herrera Corredores Mercedes Iralda	200	200	200
3.-Vizquete Galarza Ernesto Germánico	200	200	200
4.-Vizquete Medina Ernesto Germánico	200	200	200
TOTAL \$	800	800	800

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Como Presidente de la Compañía es nombrado por unanimidad de los accionistas fundadores el señor ERNESTO GERMANICO VIZUETE MEDINA; y como Gerente General el señor SEGUNDO AMABLE CHACON CHACON, ("Provisionales") hasta que culmine los trámites en los organismos competentes. El capital autorizado de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENCES DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores autorizan al señor Doctor Carlos Miño Molina para que realice todas las gestiones necesarias para la perfección de este instrumento, e inclusive, para que convoque a la primera Junta de Accionistas. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las cláusulas de estilo, para la plena validez de este contrato.- Firmado Doctor Carlos Miño Molina, Abogado Matricula número trescientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que es parte esencial en esta escritura la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez y fuerza legal, que la leo íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la firman a continuación conmigo El Notario, todo en unidad de acto, doy fe.-




SEGUNDO AMABLE CHACÓN CHACÓN

C.C.050080145-1



ERNESTO GERMÁNICO VIZUETE MEDINA
C.C. 0500846238



Handwritten signature of Ernesto Germánico Vizúete Medina



ERNESTO GERMÁNICO VIZUETE MEDINA
C.C. 0500846238

Handwritten signature of Mercedes Irálida Herrera Corredores

MERCEDES IRÁLDA HERRERA CORREDORES
CC. 050105658-4



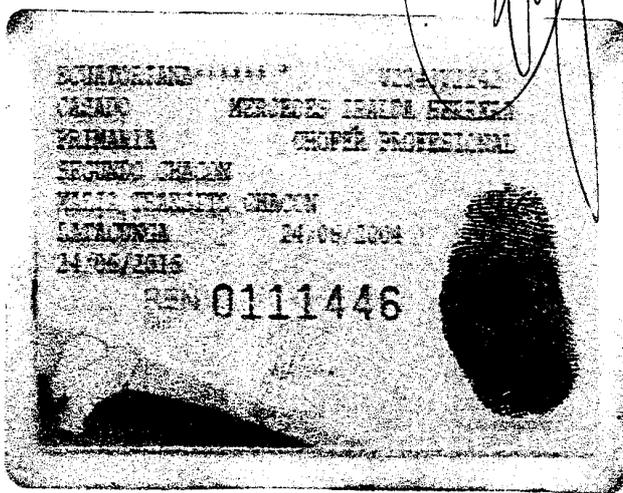
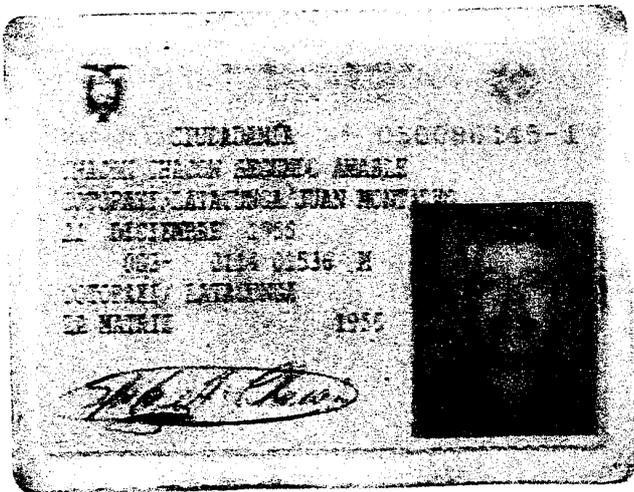
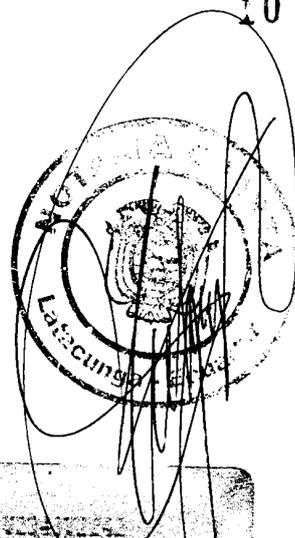
Large handwritten signature of Doctor Fernando Rodríguez Boada

DOCTOR FERNANDO RODRIGUEZ BOADA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON LATACUNGA

Se otorgo ante mí, y en fe de ello con feo esta
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. Fernando Rodríguez Boada
NOTARIO CUARTO DEL CANTON LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL INMOBILIARIA Y MERCANTIL Carlos Alberto Jaramilla REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD		Mencionada 73 ata a la 582 405 31 de julio de 2014
--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES NACIONALES 12-FEB-2014

004 - 0125 **0500801451**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHACON CHACON SEGUNDO AMABLE

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JUAN MONTALVO	0
LATACUNGA	PARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

José A. Alvarado
050080145-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y ESTATISTICA

Cedula de CIUDADANIA No. 050295333-4

VIZUETE MEDINA ERNESTO GERMANICO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 26 AGOSTO 1984
 005 0204 01805 M
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 1984



[Signature]

ECUATORIANA***** E333313242

CASADO CHACON HERRERA MAYRA CRISTINA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ERNESTO GERMANICO VIZUETE
 ELESTRA AMADA MEDINA
 LATACUNGA 28/04/2011
 28/04/2023
 REN 3829681



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

037
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0295 **0502953334**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VIZUETE MEDINA ERNESTO GERMANICO

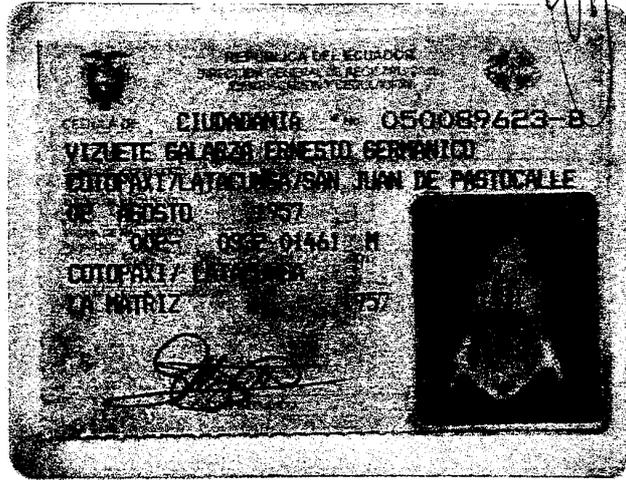
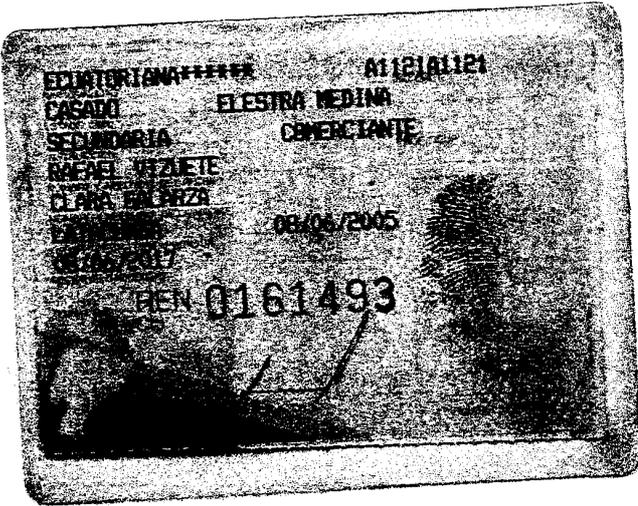
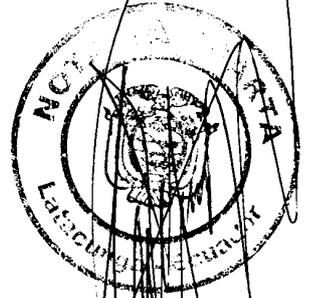
COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	ELOY ALFARO	SAN
LATACUNGA	FELIPE	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 **0500896238**

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
020 - 0300 **0500896238**

VIZUETE GALARZA ERNESTO GERMANICO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	IGNACIO FLORES	0
LATA CUNGA	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

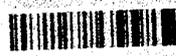
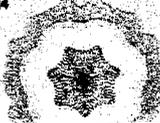
[Handwritten signature]
0500896238



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **050105658-4**

CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA CORREDORES
MERCEDES IRALDA
 LUGAR DE NACIMIENTO:
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO: **1959-12-24**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **CASADA**
SEGUNDO AMABLE
CHACON CHACON

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **QUEHACER DOMESTICOS** E434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERRERA MOLINA JOSE LUIS LEOPOLDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORREDORES TAPIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-06-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-07

 
 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




000481222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0247 **0501056584**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
HERRERA CORREDORES MERCEDES
IRALDA

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA JUAN MONTALVO 0
 LATACUNGA PARROQUIA 0
 CANTÓN ZONA


 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




Mercedes Herrera



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES 00/100)

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO PESACOTSA S.A.”

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CHACON CHACON SEGUNDO AMABLE	\$ 200.00
HERRERA CORREDORES MERCEDES IRALDA	\$ 200.00
VIZUETE MEDINA ERNESTO GERMANICO	\$ 200.00
VIZUETE GALARZA ERNESTO GERMANICO	\$ 200.00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 22 de Julio del 2014

Atentamente,

Firma Autorizada

Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO

SUCURSAL LATACUNGA

Johanna Faredes

JEFE OPERATIVO

BANCO DEL AUSTRO

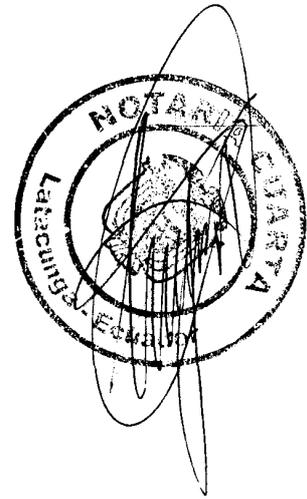
SUCURSAL LATACUNGA

Johanna Faredes

JEFE OPERATIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7613827
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MIÑO MOLINA CARLOS ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2014 3:45:17 PM

PRESENTE;
AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS Y EN
CONFORME QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
DADO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PLSACOTSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ACTIVA Y AMABLE QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

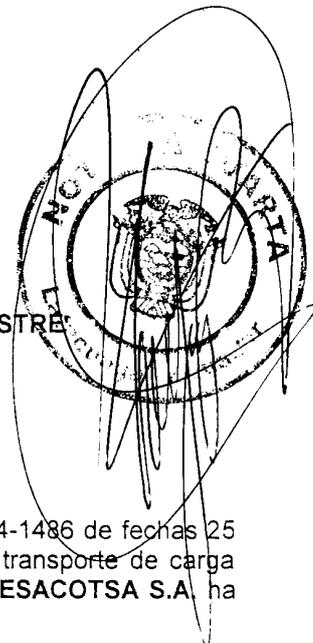
SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



RESOLUCIÓN N° 017-CJ-05-2014-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingresos N° ANT-DPC-2014-0807 y ANT-DPC-2014-1486 de fechas 25 de marzo y 20 de junio del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PESACOTSA S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PESACOTSA S.A.** con domicilio en la Parroquia Juan Montalvo, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	N O M I N A	N° CEDULA CIUDADANIA
01	CHACON CHACON SEGUNDO AMABLE	0500801451
02	HERRERA CORREDORES MERCEDES IRALDA	0501056584
03	VIZUETE GALARZA ERNESTO GERMANICO	0500896238
04	VIZUETE MEDINA ERNESTO GERMANICO	0502953334

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 20-DTH-DPC-005-2014-ANT de 24 de junio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PESACOTSA S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 18-AJ-DAC-005-2014-ANT de 09 de julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PESACOTSA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593) 3 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICÓ: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.

RESOLUCIÓN N° 017-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CIA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA PESACOTSA S.A."

Latacunga, 27 Julio 2014

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PESACOTSA S.A. con ámbito nacional** y domicilio en la Parroquia Juan Montalvo, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del** transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".



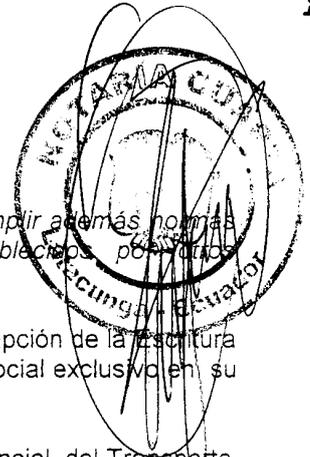
Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2300962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Latacunga, 02 de Agosto del 2014

RESOLUCIÓN N° 017-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CÍA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA PESACOTSA S.A."

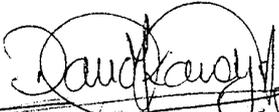


"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".



- 4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
- 6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 7. Comunicar con esta resolución a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PESACOTSA S.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.


 Ing. Daniela Karolys Cobo
**DIRECTORA PROVINCIAL
 COTOPAXI (E)**



LO CERTIFICO:


 Celia Olmos de Parreño
SECRETARIA

Elaborado por: Celia Olmos S -
Revisado por: Ing. Daniela Karolys -



UNIDAD ADMINISTRATIVA
 COTOPAXI
 CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL
 2014


Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN Nº 017-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA
CÍA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA PESACOTSA S.A."

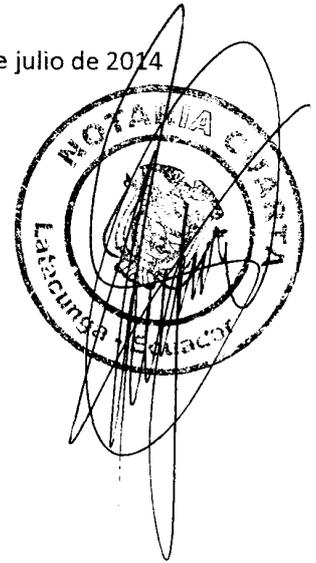
Latacunga, 19 de julio de 2014

Señor

ERNESTO GERMANICO VIZUETE MEDINA.

Presente.-

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE



De mis consideraciones:

Por medio del presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de Julio del 2014, de la compañía de Transporte Pesado PESACOTSA S.A Tuvieron el acierto de elegirle a Usted PRESIDENTE, por una duración de dos años.

Las atribuciones que le de la compañía de Transporte Pesado PESACOTSA S.A es cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos, y las resoluciones de la Junta General

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Segundo Amable Chacón Chacón".

Segundo Amable Chacón Chacón

c.i 050801451

Yo **ERNESTO GERMANICO VIZUETE MEDINA**, con cedula 0502953334, acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía de Transporte Pesado PESACOTSA S.A, para el que he sido designado.

Latacunga, 19 de julio de 2014

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ernesto Germanico Vizuete Medina".

ERNESTO GERMANICO VIZUETE MEDINA

C.I 0502953334

Latacunga 19 de Julio del 2014

SEÑOR

SEGUNDO AMABLE CHACON CHACON.

PRESENTE.-

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.

De mis consideraciones:

Por Medio del presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de Julio del 2014, de la Compañía de Transporte Pesado Pasacotza S.A. Tuvieron el acierto de elegirle a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL, por una duración de dos años.

La REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, y las atribuciones que le corresponden a Usted es cumplir y hacer cumplir la Ley, los Reglamentos y las resoluciones de la Junta General

Atentamente

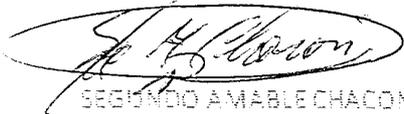


Ernesto Germánico Vizuela Medina

C.I. No. 050295333-4

Yo, SEGUNDO AMABLE CHACON CHACON, con cedula de ciudadanía No. 050080145-1, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía de Transporte Pesado Pasacotza S.A., Para el que he sido designado.

Latacunga 19 de Julio del 2014



SEGUNDO AMABLE CHACON CHACON

C.I.No. 050080145-1



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el Doctor Fernando Rodríguez Boada Notario Cuarto del cantón Latacunga de fecha veinte y uno de julio del dos mil catorce que contiene **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PESACOTSA S.A.**, inscrita bajo la partida N° **405** constantes a fojas 573 vuelta a la 582 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, 31 de julio del 2014 .- p.s./

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

